

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

Se reconoce a la abogada Sandra Patricia Mendoza Usaquén como apoderada de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Scotiabank Colpatria S.A.* contra *Alexander Donato Rondón*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 02-02094067-03

OBLIGACION 4593560001575792

1. Por \$ 30.970.208,00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré enunciado.

2. Por los intereses de plazo causados hasta el 6 de agosto de 2021, liquidados sobre el capital enunciado en el numeral 1, que ascienden a la suma de \$3.859.481.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

OBLIGACION 5120670000691893

4. Por \$ 28.858.758,00 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

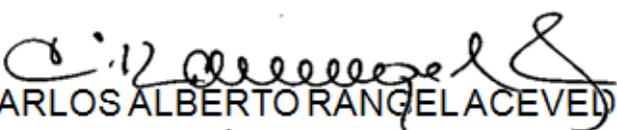
5. Por los intereses de plazo causados hasta el 6 de agosto de 2021, liquidados sobre el capital enunciado en el numeral 4, que ascienden a la suma de \$ 3.608.590,00.

6. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

(2)

Lvor

11001-4003-002-2021-00777-00

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"